



A C T A N° 1 8 3 1

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve / horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se reu-
nen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal /
Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Rodolfo Ricardo Raúl Ro-
quel, los señores Ministros doctores Carlos Gerardo González y Ariel Gus-
tavo Coll, encontrándose ausente en comisión de servicios el señor Minis-
tro doctor Jorge Talagañis Urquiza, para considerar: PRIMERO: Juez del /
Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judi-
cial Dra. Lucrecia Marta Canavesio de Villalba s/pedido de personal (No-
ta N° 5259/91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida por la cual la seño-
ra Juez de mención en el epígrafe solicita la designación de un personal
administrativo para el Juzgado a su cargo, atento a lo informado por Se-
cretaría, las razones invocadas y las exigencias del servicio, ACORDA-//
RON: Contratar hasta el 31 de marzo de 1992 los servicios de la señora /
María de los Angeles Acosta de Caballero, argentina, Clase 1966, D.N.I./
N° 17.815.399, conforme corresponde según lista de orden de mérito con-/
feccionada por Acuerdo N° 1819, punto 14°, con una remuneración mensual/
equivalente al cargo de Auxiliar de Segunda con más las asignaciones y /
bonificaciones que le corresponda. Autorizar a Presidencia a suscribir /
el respectivo contrato, una vez cumplidos los tramites previos a la in-/
corporación. SEGUNDO: Planillas de Calificación del personal-Secretaría/
de Superintendencia solicita instrucciones a seguir respecto se determi-
ne quien calificará a los Oficiales Auxiliares de los Juzgados de Paz de
Menor Cuantía de las Localidades de Misión Laishí y Comandante Fontana /
(con cargos de Juez vacante). Visto las planillas de referencia y atento
a la actual vacancia de los cargos de Juez de Paz de Menor Cuantía de //
las localidades de Misión Laishí y Comandante Fontana, respecto a la ca-
lificación anual de los Oficiales Auxiliares de los citados Juzgados, A-
CORDARON: Que calificarán a los nombrados Oficiales Auxiliares los seño-
res Jueces subrogantes de los respectivos Juzgados de Paz de Menor Cuan-
tía de las localidades de Misión Laishí y Comandante Fontana. TERCERO: /
Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. Telma Carlota Bentan-
cur s/pedido ampliación de plazos para dictar sentencias (Nota N° 5175/-
91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia por la cual la titular /

///..

//de la dependencia mencionada en el epígrafe, solicita ampliación de /
plazos para dictar sentencias; atento a la nómina de expedientes adjunta
y a lo establecido por el Art. 167° del Código Procesal Civil y Comer-//
cial (Ley N° 424), ACORDARON: Conceder la ampliación de plazos solicita-
da hasta el 20 de diciembre del año en curso. CUARTO: Tribunal Examina-/
dor de aspirantes al cargo de Oficial Superior de Segunda del Juzgado de
Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, eleva resultado de exáme
nes. Visto el Acta labrada por el Tribunal Examinador encargado de recep-
cionar los exámenes de aspirantes a cubrir el cargo de Oficial Superior/
de Segunda del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° /
2, cuyo llamado se dispusiera por Acuerdo N° 1824, punto 1°, ACORDARON:/
1°) Tener presente el Acta labrada por el Tribunal Examinador y el orden
de mérito confeccionado por el mismo. 2°) Disponer su exhibición por el/
término de cinco (5) días hábiles, período por el que los exámenes y ca-
lificaciones respectivos quedarán a disposición de los interesados en la
Secretaría de Superintendencia. QUINTO: Señor Santiago Fernández s/pedi-
do devolución de inmueble que ocupa el Juzgado de Paz de Mayor Cuantía /
N° 1 (Nota N° 5205/91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida, mediante /
la cual el propietario del inmueble en que actualmente funciona el Juzga-
do de Paz de Mayor Cuantía N° 1 de esta Capital, tomado en locación por/
este Tribunal, solicita la devolución y desocupación del citado inmueble
con motivo del próximo vencimiento del contrato de locación del mismo, /
fijado el día 30 del corriente mes y año, ACORDARON: Tener presente. SEX
T0: Informe de Presidencia s/licencias concedidas. En este estado el se-
ñor Presidente informa que de conformidad a la facultad que le fuera con-
ferida por Acuerdo N° 1812, punto 14°, ha concedido en el período com-//
prendido entre el día 1° y 31 de octubre del corriente año, las siguien-
tes licencias: Maternidad -1ra.parte-: a la Escribiente Liliana Ramona /
E. Crocci de González y a la Auxiliar Alicia Gómez de Gamarra; 2da.par-/
te: a la Auxiliar Emilia Petronila Mendoza de Morales; por razones de sa
lud: a la Dra. Silvia G. Córdoba; a la Oficial Mayor Ofelia J.Dentone de
Alvarez; a la Oficial Mayor Olga Sosa de Sánchez; a la Jefe de Despacho/
Agueda T.Giraud de Zamboni; a la Oficial Principal Liliana Quevedo de /
Figueredo y a la Oficial Auxiliar Irma Zalazar; justificación de inasis-

///..



///.tencias: al Oficial Principal Claudio E. Villalba y a la Oficial Ma-
ría Griselda Duarte; por matrimonio: a la Jefe de Despacho María Isabel/
Nuñez y al Auxiliar Amado Eusebio Florentín; por FERIA Judicial: concedi-
das: Julio/91: a la Escribana Célida Elena Amado Cattáneo de Rave; a la/
Jefe de Departamento Graciela Irma Barberán de Tortore, al Jefe de Despa-
cho Rafael A. Pérez Venturini, a la Oficial Mayor Adelina Vargas de Ba-/
ssi, a la Oficial Auxiliar Ilda R. Caballero de Cañisa y a los Auxilia-
res Ethel G. Obregón de Casadei y David M. De Philippis; prorrogadas: Or-
dinaria del año 1990: al Dr. Emilio Lotto y al Auxiliar Fernando N. Gao-/
na, a la Procurador Fiscal Dra. Gloria Elena Rejala; de julio 1991: al /
Dr. Alejandro G. Postiglione, al Dr. Adriano Zanín, a la Jefe de Despa-/
cho Norma E. Caballero, al Oficial Mayor Nelson O. Recalde, a la Escri-/
biente Nelsi Ana Venturini, a los Auxiliares Fernando N. Gaona y Claudia
Verónica Princich y al Auxiliar Principal Técnico Adriano Acosta. Oído /
lo cual, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Juez a cargo del Juzgado de
Paz de Mayor Cuantía N° 1 Dr. Alberto Jorge s/comunicación iniciación Su-
mario Administrativo (Nota N° 5189/91-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota alu-
dida por la cual el señor Juez de mención en el epígrafe, comunica que /
en cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo N° 478, punto 2°, ha dispuesto
iniciar Sumario Administrativo, ante la sustracción de una máquina de //
calcular perteneciente al Juzgado a su cargo, designando a tales efectos
Instructora a la señora Secretaria Dra. Gladys E. Aguirre de Gilbert, a-
tento lo cual, ACORDARON: Tener presente. OCTAVO: Procurador Fiscal N° 2/
Dra. Eugenia Timotea Caballero s/renuncia. Visto la nota presentada por/
la Dra. Eugenia Timotea Caballero, por la cual renuncia al cargo de Pro-
curador Fiscal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, ACORDARON: /
Tener presente y remitir la misma a la Honorable Legislatura de la Pro-/
vincia, para su consideración. NOVENO: Propuesta de Funcionarios. Visto/
que se encuentran vacantes los cargos de Defensor Oficial de Cámara y de
Defensor de Pobres y Ausentes y Defensor Oficial de Primera Instancia, /
todos de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en esta Capi-/
tal, corresponde, de conformidad con lo que dispone el Art. 166° de la /
Constitución Provincial, elevar a consideración de la Honorable Legisla-
tura la propuesta de las profesionales que mediante sus designaciones ha

///..

//brân de cubrir dichos cargos. Por ello y en ejercicio de facultades / que le son propias, ACORDARON: 1º) Proponer para el cargo de Defensora / Oficial de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. Bea- / tríz Luisa Zanín, argentina nativa, Clase 1957, M.I. N° 13.686.606, con / título de Abogada expedido por la Universidad Nacional del Nordeste en / fecha 26 de octubre de 1982, inscripta en la Matrícula de Abogados de es- / ta jurisdicción bajo el N° 622 con fecha 19 de noviembre de 1982. 2º) // Proponer para el cargo de Defensora de Pobres y Ausentes de la Primera / Circunscripción Judicial a la Dra. Aglaé Noemí Olmedo, argentina nativa, / Clase 1949, M.I. N° 6.068.448, con título de Abogada expedido por la Uni- / versidad Nacional del Nordeste en fecha 7 de mayo de 1974, inscripta en / la Matrícula de Abogados de esta jurisdicción bajo el N° 306 en fecha 24 / de mayo de 1974. 3º) Proponer para el cargo de Defensora Oficial de la / Primera Circunscripción Judicial a la Dra. Claudia Isabel Carbajal Ziese- / niss, argentina nativa, Clase 1965, M.I. N° 17.495.834, con título de A- / bogada expedido por la Universidad Nacional del Nordeste en fecha 22 de / julio de 1988, inscripta en la Matrícula de Abogados de esta jurisdic-// ción bajo el N° 859 con fecha 2 de setiembre de 1988. 4º) Para el caso / de ser aceptada la propuesta de la Dra. Beatríz Luisa Zanín, se propone / para el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes de la Primera Circunscrip- / ción Judicial a la Dra. Silvia Graciela Cordoba, argentina nativa, Clase / 1957, M.I. N° 13.686.288, con título de Abogada expedido por la Universi- / dad Católica de Santa Fe, en fecha 7 de octubre de 1983, inscripta en la / Matrícula de Abogados de esta jurisdicción bajo el N° 662 con fecha 16 / de marzo de 1984. Testimoniar el presente y remitir el mismo a la Honora- / ble Legislatura de la Provincia con nota de estilo, a los fines de las / correspondientes designaciones en los cargos para los cuales se las pro- / pone. DECIMO: Jueces de la Cámara Criminal s/pedido. Visto que los seño- / res Jueces de la Cámara en lo Criminal solicitan: 1) se proceda a otor- / gar una denominación a dicho Tribunal; 2) se determine la adjudicación / de causas que corresponderían a cada Cámara en lo Criminal y 3) se pro- / vea de muebles a la Sala de Audiencias a fin de garantizar el correcto / desempeño de las diversas partes que eventualmente participan de las au- / diencias de debate, atento lo cual, ACORDARON: Al punto 1), la Cámara en

///..



//lo Criminal actualmente en funciones se denominará "Cámara Primera en lo Criminal". Al punto 2), tener presente para la oportunidad en que comience a funcionar la Cámara Segunda en lo Criminal. Al punto 3), por // Presidencia se afectarán los muebles necesarios. DECIMO PRIMERO: Oficial Mayor Olga Lidia Cañete de Molina s/renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación voluntaria (Nota N° 5343/91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, mediante la cual la citada agente adjunta copia / de la Resolución N° 00692 de la Caja de Previsión Social de la Provin-// cia, por la cual se le otorga el beneficio de la jubilación voluntaria,/ presentando -por tales razones- su renuncia al cargo y solicitando asi-/ mismo se le abone lo que en concepto de vacaciones no gozadas y/o cual-/ quier otro emolumento le pudiere corresponder; atento a lo informado por Secretaría, ACORDARON: 1°) Aceptar la renuncia presentada por la Oficial Mayor Olga Lidia Cañete de Molina, disponiéndose su baja a partir del // día 1° de diciembre del corriente año. 2°) Disponer que por la Dirección de Administración se liquide y pague a la presentante: a) el importe correspondiente a un mes de sueldo actual por todo concepto, en relación / al tiempo trabajado durante el corriente año, por vacaciones no gozadas, conforme a lo establecido en el Art. 17° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial; b) Cualquier otro emolumento que le pudiere correspon- der. DECIMO SEGUNDO: Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Beatríz Luisa / Zanín s/pedido se cubra el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes (Nota/ N° 5280/91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia presentada por / la funcionaria de mención en el epígrafe, ACORDARON: Estar a lo dispues- to en el punto 9° del presente Acuerdo. DECIMO TERCERO: Colegio de Magis- trados y Funcionarios de la Provincia s/pedido de subsidio (Nota N°5297/ 91-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, mediante la cual la se- ñora Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios solicita se // conceda un subsidio a la Institución que preside a efectos de poder con- tinuar con la construcción del edificio sede de la misma, atento lo /// cual, ACORDARON: Tener presente. DECIMO CUARTO: Juez de la Sala I del // Tribunal del Trabajo Dr. Eduardo Dos Santos s/pedido ampliación de pla-/ zos para el dictado de sentencias. Visto la nota mencionada por la cual/ el señor Juez de figuración en el epígrafe solicita ampliación de plazos

///..

//..para dictar sentencias en las causas que detalla en la misma; atento a los motivos expuestos, que resultan atendibles y lo dispuesto en la // Ley N° 866, modificatoria del Art. 67° de la Ley N° 639, ACORDARON: Conceder la ampliación de plazos interesada hasta el 25 del mes y año en // curso, inclusive. DECIMO QUINTO: Reglamento para la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. Visto la necesidad de unificar y actualizar las // disposiciones referentes al funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, ACORDARON: Disponer que la Oficina de Mandamientos y / Notificaciones de esta Poder se regirá por la Reglamentación que se anexa, en cuanto sea compatible con las específicas normas procesales aplicables en cada caso, pasando la misma a formar parte del presente Acuerdo. DECIMO SEXTO: Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones // -Ujier- Neri Oreste Cerdán s/pedido. Visto la nota presentada por el Jefe de la Oficina de figuración en el epígrafe, mediante la cual solicita, a los efectos de descongestionar estantes y anaqueles de la dependencia, se lo autorice a incinerar documentación que datan del año 1986, atento lo cual, ACORDARON: Autorizar al Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de esta Capital a incinerar documentaciones obrantes en la misma, debiendo conservarse las correspondientes a los últimos cinco (5) años. DECIMO SEPTIMO: Recomendación a los señores Jueces de // las tres Circunscripciones Judiciales s/expedientes con llamamiento de / autos a sentencia. En este estado y habiéndose advertido en las Estadísticas Trimestrales de los Juzgados, que en algunos casos no se observa / por los señores Jueces el orden cronológico de los expedientes con llamamiento de autos a sentencia, para el dictado de las mismas, ACORDARON: / Recomendar a los señores Jueces de las tres Circunscripciones Judiciales respeten el orden cronológico de llamamiento para el dictado de sentencia. DECIMO OCTAVO: Contratación de personal. Visto la convocatoria efectuada por Acuerdo N° 1817, punto 5°; atento al informe de Secretaría del que surge que la señora Amelia López de García ha cumplimentado satisfactoriamente los trámites previos a su incorporación y teniendo en cuenta / las necesidades del servicio, corresponde disponer lo pertinente a los / efectos de la contratación de la nombrada. Por ello, ACORDARON: Contratar hasta el 31 de diciembre del corriente año los servicios de la seño-

///..



//ra Amelia López de García, argentina, Clase 1955, D.N.I. N° 11.407.24 3, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cargo de Auxiliar de Segunda, con más las asignaciones y bonificaciones que le corresponda. Autorizar a Presidencia a suscribir el respectivo contrato, determinando el lugar de prestación de servicios. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

RODOLFO RICHARDO RAUL BERRUEL
PRESIDENTE

CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO

DR. GUSTAVO COLL
MINISTRO



REGLAMENTO PARA LA OFICINA DE MANDAMIENTOS

Y NOTIFICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°: La Oficina de Mandamientos y Notificaciones centraliza las órdenes judiciales que expidan los tribunales y Jueces y diligencias encomendadas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 914.

Todo asunto vinculado con la Oficina y su personal y a la aplicación de sanciones será resuelta por el Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, interviniendo el Secretario de Superintendencia.

ART. 2°: La Dirección de la Oficina estará a cargo del Ujier, que es el Jefe de la misma y será responsable del correcto desenvolvimiento de la misma sin perjuicio de la responsabilidad de los demás funcionarios y empleados que la integran.

El Ujier estará directamente a las órdenes de su inmediato superior, el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal.

ART. 3°: El Ujier vigilará el normal funcionamiento de la Oficina, impartirá instrucciones al personal, asignará las tareas a los Oficiales de Justicia, Notificadores y Auxiliares, atenderá las quejas verbales del público y los profesionales. Cuando las quejas sean interpuestas por escrito las elevará ante el Superior Tribunal siguiendo la vía jerárquica; y hará cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente reglamento, resoluciones de Superintendencia que le conciernan y las Acordadas del Superior Tribunal.

El Ujier será responsable si en caso de denuncia o conocimiento de actos de inconducta en el cumplimiento de sus deberes, indisciplina o negligencia por parte del personal, no tomare de inmediato las medidas conducentes.

ART. 4°: El Ujier será reemplazado en caso de ausencia o vacancia por el Oficial de Justicia más antiguo o por el que el Superior Tribunal designe.

ART. 5°: Los Jueces o tribunales podrán recabar informes, aclaraciones o cualquier diligencia al Ujier, quien dará y hará dar, a su personal, urgen

///..

//te y fiel cumplimiento a los mismos. A estos efectos, y si lo consideran más expeditivo, citarán por el medio de comunicación que estimen al Ujier.

ART. 6º: Si de las diligencias, informes o aclaraciones surgiere la comisión de un delito o una irregularidad y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley les acuerda los magistrados elevarán los antecedentes al Superior Tribunal.

ART. 7º: Toda orden judicial que mande devolver sin diligenciar un mandamiento o suspender transitoriamente su ejecución o deje sin efecto la medida será impartida por oficio dirigido al Ujier o notificándolo / en su despacho en el expediente.

Cuando el mandamiento estuviere ejecutándose, el Juez o Presidente del Tribunal en su caso, y en los supuestos del párrafo anterior, podrá enviar la orden por conducto del interesado.

Fuera del propio tribunal que libró el mandamiento o cédula, se rechazará toda contraorden, excepto que el oficio emane del tribunal del mismo fuero en grado superior, o del Superior Tribunal.

ART. 8º: El Ujier distribuirá diariamente las diligencias a realizar entre el personal interno, las que se practicarán en el mismo día, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la que harán saber por escrito al Ujier antes de finalizar la jornada. Las diligencias realizadas se entregarán al Ujier dentro de la primera hora de labor del día siguiente.

A cada uno de los empleados se les notificará por escrito, mediante una planilla que suscribirá conjuntamente con el Ujier, las funciones a desempeñar a fin de que cada uno tenga cabal conocimiento de sus deberes y queden también netamente deslindadas sus responsabilidades.

ART. 9º: Al pie de cada cédula y mandamiento, el Ujier dejará constancia del día y hora de la recepción y practicada la diligencia la entregará a la Secretaría que corresponda, la que a su vez le otorgará constancia de fecha y hora de devolución.

Cada Secretaría de Juzgado o Tribunal confeccionará por duplicado sus propias listas de remisión de mandamientos y cédulas, quedando el /

///..



//.original suscripto por el Oficial Superior o Secretario en la Oficina y conservando la copia, con el recibido correspondiente del Ujier.

La recepción ordinaria de mandamientos y cédulas se realizará // los días hábiles, hasta las 10:00 horas. Fuera de esa hora sólo se recibirán las diligencias y órdenes libradas con habilitación de días y horas y/ todas aquellas en las que el carácter de urgente figure expresado en el // mandamiento.

El plazo para la devolución de los mandamientos será de treinta/ (30) días.

ART. 10°: Cada Juzgado o Tribunal designará un empleado para formalizar la entrega y recepción de diligencias y mandamientos. Excepcional-// mente, la devolución al Juzgado o Tribunal a pedido del interesado, se hará por medio de un Auxiliar de la Oficina previa orden del Ujier.

HORARIO DE LA OFICINA

ART. 11°: El horario de atención al público se regirá por el establecido / para las demás dependencias judiciales.

Las diligencias se practicarán en horas hábiles, conforme lo dis puesto en el C.P.C.C.

Para el diligenciamiento de mandamientos y cédulas con carácter/ de urgente o con habilitación de días y horas, se implementará un servicio de guardia, que prolongará su horario hasta las 20:00 horas. Dicho servi-// cio será organizado por el Ujier.

ART. 12°: La Oficina continuará funcionando durante las Ferias Judiciales.

En las Ferias Judiciales se realizarán las diligencias que hubie ren sido decretadas con habilitación de feria y las que con igual constan- cia provengan de otras Provincias o Capital Federal en virtud de lo dis-// puesto por la Ley N° 914.

Los Oficiales de Justicia y Notificadores no podrán diligenciar/ ni tener en su poder mandamientos y cédulas durante las Ferias Judiciales. Todo el personal entregará el último día hábil anterior los mandamientos y cédulas que tuviesen en su poder en el estado en que se hallasen. Se consi derará falta grave el incumplimiento de ello.

ART. 13°: Los Oficiales de Justicia, Notificadores y Auxiliares deberán //

//. permanecer en la Oficina, hasta que el Ujier les ordene las diligencias a practicar; encomendándose al Ujier el estricto cumplimiento del horario y permanencia del personal en la Oficina, como así también los deberes generales para los empleados judiciales; el incumplimiento de esta / disposición se considerará falta grave para el empleado y el Ujier.

CREDENCIAL

ART. 14°: El Ujier, los Oficiales de Justicia, Notificadores y Auxiliares/ deberán portar la credencial que el Superior Tribunal les entregue y deberán exhibirla al darse a conocer en el acto de comenzar la diligencia encomendada.

FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

ART. 15°: Se remitirán al Archivo a los cinco años las planillas de remisión de cédulas y mandamientos y las planillas de control de los diligenciados conforme la Ley N° 914.

ART. 16°: El Ujier no recibirá las diligencias que no estén correctamente/ confeccionadas, consignándose domicilio en forma completa, es decir calle y número o en su defecto, la identificación fehaciente del mismo, tipo de domicilio, oficina o departamento en su caso.

Cuando así procedieran, dejarán constancia al pie del mandamiento o cédula rechazados.

Tampoco los recibirá cuando no sean acompañados de las copias o/ documentos pertinentes, procediendo como está dispuesto precedentemente.

ART. 17°: Se considerará falta grave que cualquiera de los integrantes de/ la Oficina ponga en conocimiento de quien sea destinatario, la / diligencia, o la existencia de la misma con antelación al acto en sí.

ART. 18°: El Oficial deberá dejar constancia de todo cometido que realice/ conducente al cumplimiento del mismo dentro o fuera del Tribunal.

Las actas de las diligencias en un todo, o en su caso en la parte variable de los formularios serán manuscritos con letra bien legible // por el oficial ejecutor con prolijidad. El día, el mes y las cantidades de ben escribirse con letra.

Cuando el acta comprenda más de una foja, sobre los dobleces y u

///..



//.niones internas de sus márgenes, deben extender su firma entera con sello aclaratorio, en forma tal, que una parte de la firma y el sello queden estampadas en la foja anterior, y la otra parte en la foja siguiente.

ART. 19°: Las diligencias decretadas con habilitación de día y hora serán/ practicadas el mismo día de su remisión.

ART. 20°: En el diligenciamiento de mandamientos y cédulas dirigidas a varias personas se deberá requerir la presencia de todas ellas y / si del mismo resultare un diligenciamiento concordante se labrará el acta/ pluralizando.

De lo contrario, se individualizará a quien o quienes den un resultado de diligenciamiento distinto y se informará lo concerniente a cada uno de los requeridos.

ART. 21°: Son documentos oficiales de identificación el D.N.I.; L.C.; L.// E.; C.I. y pasaporte argentino.

Excepcionalmente se admitirá documento con fotografía del poseedor, comprobatorios de una dignidad, grado universitario, cargo público, / expedidos por autoridad nacional, provincial o municipal.

Si un documento resultare dubitable, se acreditará la identificación además por dos testigos que se identificarán conforme lo expuesto /// "ut-supra".

En toda acta al identificar una persona se dejará constancia de/ la clase, número y nombre del poseedor del documento.

ART. 22°: En el margen del o de los duplicados de los mandamientos o cédulas que corresponda dejar en el domicilio se dejará constancia / con letra clara, manuscrita por el oficial la fecha y hora que fue cumplida suscribiéndola con firma entera. La falta de coincidencia con lo que // constará en el original se considerará falta grave.

ART. 23°: Las órdenes judiciales de intimación de pago o de cualquier otra naturaleza, se practicarán cumpliendo estrictamente o en su caso por analogía las disposiciones del C.P.C.C. o Penal.

ART. 24°: No ordenándose en el mandamiento lo contrario, cuando se trate / de domicilio "denunciado" si no se responde a los reiterados lla

///..

//mados, o se informe que no es domicilio del requerido o no conocerle, / se devolverá sin accionar el mandamiento al tribunal que lo ordenó, dejando constancia.

Si por los vecinos o por otra circunstancia el domicilio aparece ser el de la persona indicada, el oficial deberá volver otra vez a / hora apropiada.

Igual temperamento se seguirá en los mandamientos dirigidos a domicilios "denunciados" cuando como medida previa, se ordene intimar al requerido, para cumplir una ejecución sobre bienes o personas.

ART. 25°: Tratándose de domicilios "constituídos" o "denunciados" "bajo responsabilidad", en el caso de tener que fijar el o los duplicados del mandamiento se procederá de igual manera con las copias de traslado.

ART. 26°: El mismo día de llegada de un mandamiento de lanzamiento, concurra o no el interesado, el Ujier librará memorándum conminatorio de desalojo, conminándose el desalojo para el segundo día hábil. Será firmado por el Ujier y diligenciado el mismo día de su firma.

No se expedirá memorándum conminatorio en los mandamientos de lanzamiento que se libren con habilitación de día y hora, ni en los de exclusión del hogar conyugal.

Al diligenciarse el mandamiento se dejará constancia de la realización del acto conminatorio.

ART. 27°: Cuando se deba actuar conjuntamente con facultativo de la Dirección médica del Poder Judicial, el oficial que le corresponda intervenir, concertará con el médico y el interesado, la fecha, hora y lugar del cumplimiento de la orden judicial. Al efecto el Oficial de Justicia el mismo día que concurre el interesado que manifieste que no lo hará, comparecerá a la Dirección Médica.

ART. 28°: La fecha en que se concrete, de no señalarse otro término en el mandamiento, no podrá ser mayor de cinco días hábiles a contar desde la comparecencia del interesado o desde el día siguiente de la entrada del mandamiento, si no hubiese intervención de parte.

Cuando el mandamiento se librase con habilitación de día y hora /

///..



//.se concertará la del mismo día de entrada.

ART. 29°: Cuando intervenga médico, firmará en el mandamiento en prueba de exactitud la reproducción escrita de lo que él haya indicado.

PERCEPCION EN DINERO

ART. 30°: Salvo que el mandamiento indique lo contrario toda suma que se / incaute o entregue, en pago o embargo, en efectivo será deposita da en forma inmediata en el Banco de la Provincia de Formosa y donde no // fuera posible se hará un giro a la orden del Juzgado o Tribunal que libró/ el mandamiento.

Cuando la cantidad fuera en cheque, debe ser librado a la orden/ del Juzgado o Tribunal y Secretaría actuante, quedando prohibido recibir / cheques a nombre del magistrado que suscribe el mandamiento.

Los oficiales solo recibirán cheque, mediando conformidad del au torizado presente o cuando no hubiese concurrido a la diligencia.

Si se tratare de moneda extranjera en papel metálico, se entrega rá inmediatamente al Secretario del Juzgado o Tribunal.

INVENTARIO

ART. 31°: Cuando el oficial deba inventariar, lo hará con prolijidad, indi vidualizando cada cosa de manera de imposibilitar la sustitución y de poder hacer inmediatamente la identificación.

DEPOSITARIO

ART. 32°: El oficial, en todos los casos que corresponda, está obligado a/ nombrar depositario judicial, exigiendo a quien designe la acre ditación de su identidad, tomándole juramento, exigiéndole constitución de domicilio en el radio del Juzgado o Tribunal y la firma de la diligencia.

Deberá imponerlo de las penalidades en que incurren los deposita rios infieles, haciendo constar todo ello en el mandamiento.

DENUNCIA DE DOMICILIO

ART. 33°: Cuando no se concedan facultades para allanar domicilio, el ofi cial sólo podrá introducirse en el lugar si lo solicita el auto rizado y prestando su conformidad quien se identifique y los atienda como/

///..

//ocupante. Si se presentare otro ocupante más caracterizado y se identifique quedará interrumpida a partir de ese momento la diligencia.

De todo ello se informará al Tribunal.

CONCURSO POLICIAL

ART. 34°: Se solicitará en la Comisaría o Seccional correspondiente cuando lo justifiquen hechos graves o imprevisibles medidas precauto-// rias. Excepcionalmente se requerirá el concurso de cualquier integrante de la policía en servicio, debiendo dar cuenta en forma inmediata a la Comisa ría o Seccional de la cooperación requerida.

CEDULAS

ART. 35°: Cuando la cédula a domicilio "denunciado" no se diligencia por / no responder a los llamados, el oficial deberá averiguar sobre / la persona requerida, solicitando informes al encargado de la finca y veci nos, dejando constancia.

Cuando correspondiese, y se fijase copia en la puerta de acceso, deberá consignarse ello en el acta.

Cuando el notificador entregue la cédula a una persona que sea / de la casa, deberá proceder a su identificación conforme lo establecido en la presente y requerir el carácter que reviste. Si el requerido se negare, deberá dejarse constancia de ello.

ART. 36°: En los casos que el Juzgado o Tribunal ordene expresamente la no tificación personal del requerido y el notificador no lo encon- / trare, deberá hacer como mínimo tres intentos, debiendo consignarlo en el / acta respectiva.

ORDENES JUDICIALES DE OTRA JURISDICCION

ART. 37°: La oficina debe diligenciar las órdenes que remitan los Tribuna- les de Provincia o Nacionales (Ley N° 914).

El procedimiento para el diligenciamiento de mandamientos o cédu las deberá ajustarse a las normas procesales de la Provincia, salvo que en el propio instrumento se indique lo contrario expresándose la formalidad / legal a cumplir, caso en el cual se procederá de conformidad a lo que se /

///..



//ordenó.

ART. 38°: En las órdenes judiciales deberá figurar la persona autorizada, /
que deberá ser mayor de 21 años.

Salvo disposición expresa en contrario, podrán delegar en otras /
personas mayor de 21 años su cometido, acreditando identidad en la oficina
y formulando la delegación por escrito, que fecharán y firmarán.

ART. 39°: Si del instrumento no resultare que el autorizado debe concu-///
rrir al acto de la diligencia, éste cumplirá sin la asistencia /
de aquél.

En ningún caso y por ningún motivo se procederá a la ejecución /
material sobre bienes o personas.

ART. 40°: Se consideran incluídos dentro de lo normado por el Art. 6° de /
la Ley N° 22.172 (Ley N° 914) a los mandamientos de embargo pre-
ventivo, no pudiendo diligenciarse mandamientos de secuestro en forma dí-/
recta.

ART. 41°: Cuando las diligencias deben tramitarse con el concurso de la //
persona autorizada, y éste no compareciere dentro de treinta ///
(30) días de recibida la solicitud, el Ujier devolverá las actuaciones al/
Juzgado o Tribunal de origen, dejando debida constancia.

ART. 42°: El uso de la fuerza pública queda limitado hasta la puerta de //
acceso al domicilio del requerido, cuando éste concurso fuere ne
cesario para el cumplimiento de la orden judicial. Está vedado cualquier /
forma de allanamiento, aunque lo hubiere autorizado la orden judicial pro-
veniente del Tribunal provincial o nacional.

La prohibición de actuar compulsivamente no impide que el intima
do al pago, voluntariamente de a embargo o en pago dinero o bienes.

ART. 43°: Sin perjuicio de las normas precedentes, para el diligenciamien-
to rigen todas las disposiciones del Reglamento de la Oficina.-
